

CONDICIONES GENERALES DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS S.A. PARA LA VENTA DE GASÓLEOS

- 1. OBJETO.** - El presente documento tiene por objeto regular las condiciones generales bajo las que se realizará por parte de Compañía Española de Petróleos, S.A. (en adelante CEPSA) el suministro de gasóleos (en adelante el Producto) a los Clientes y/o Revendedores y/o Titulares de instalaciones legalizadas (en adelante el Cliente) para la recepción del Producto. Dichas condiciones serán de aplicación en tanto no se acuerde de forma expresa condiciones distintas o particulares entre las Partes.
- 2. CALIDAD Y CANTIDAD DEL GASÓLEO SUMINISTRADO.** - CEPSA entregará al Cliente y/o Titular de la instalación el tipo de Producto solicitado previamente, cumpliendo los requisitos de calidad y especificaciones oficiales vigentes, las cuales que se encuentran a disposición del Cliente en las oficinas y establecimientos comerciales de CEPSA. La cantidad de producto suministrado al Cliente es la indicada en el albarán de entrega que deberá ser firmada por el Cliente o persona que lo represente válidamente, una vez efectuado el suministro.
- 3. RECLAMACIÓN POR CANTIDAD Y/O CALIDAD DEL PRODUCTO.** - Solamente se admitirán aquellas reclamaciones por cantidad que sean formuladas por escrito en el albarán de entrega en el momento de la recepción del producto. Las reclamaciones relacionadas con la calidad del producto se deberán remitir por escrito a CEPSA en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suministro. Dichas reclamaciones sólo se aceptarán (1) cuando se trate de muestras tomadas del camión cisterna antes de la descarga. (2) solamente se aceptarán reclamaciones sobre muestras de producto tomadas del tanque del Cliente cuando éste pueda probar la exclusividad de suministro por parte de CEPSA de la totalidad del producto existente en el tanque, y justifique la limpieza del tanque en un plazo inferior a cinco (5) años. El número de muestras a tomar será de tres, que debidamente precintadas e identificadas inequívocamente por el número del pedido, se entregarán una al Cliente, otra a CEPSA y la tercera se enviará a los laboratorios de CEPSA para su análisis. En el supuesto de disconformidad con los resultados de los análisis realizados por el citado laboratorio, se acudirá a un laboratorio independiente acreditado, cuya decisión acatarán las partes sin apelación. Los costes de inspección del laboratorio independiente, de los que se informará previamente al Cliente, serán costeados por este si el producto fuera conforme con la especificación.
- 4. TRANSPORTE, ENTREGA, Y PROPIEDAD.** - Las entregas de Producto se efectuarán en camión cisterna, siendo su periodicidad la acordada por las partes. Desde el momento en que el Producto atraviesa la boca de conexión del tanque receptor del Cliente éste pasará a ser de su propiedad, asumiendo el riesgo y la responsabilidad, que se deriven de su posesión y uso.
- 5. PRECIO, FACTURACIÓN, PAGO Y CREDITO.** - Salvo que se acuerde otra cosa entre las Partes, CEPSA emitirá una factura de conformidad con las cantidades que figuran en los albaranes de entrega. El impago parcial o total de una sola factura por el Cliente o la persona que deba de abonarlo en su nombre, facultará a CEPSA, sin perjuicio de la adopción de cualquier otra medida que legalmente le corresponda, a (1) reclamar, sin necesidad de notificación previa, los intereses legales establecidos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o normativa que la modifique o sustituya, a (2) a reclamar igualmente el pago inmediato de todo el importe pendiente de cobro, incluso el no vencido, y (3) condicionar posteriores suministros al pago total de las cantidades reclamadas. CEPSA podrá a su discreción asignar a cada Cliente un límite de crédito y/o a subordinar los suministros en base a ese límite, o a la presentación por el Cliente de una garantía de pago suficiente a criterio de CEPSA.
- 6. IMPUESTOS.** - Los impuestos, cánones, tasas etc, que, en cada momento, graven los Productos objeto de suministro, siendo oportunamente facturados y repercutidos por CEPSA al Cliente en la forma determinada por las leyes y reglamentos de pertinente aplicación.
- 7. PROTECCIÓN DE DATOS.** - De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal, el Cliente queda informado de que CEPSA, así como las Sociedades del Grupo Cepsa, consultables en la web www.cepsa.com, tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar su solicitud de suministro de Producto entre las Partes. Los datos personales de los Clientes se conservarán por CEPSA mientras se mantenga la relación comercial y/o contractual con el Cliente y se atiende su solicitud, y en tanto los datos no deban eliminarse por ser necesarios para el cumplimiento de una obligación legal o para la formulación, ejercicio y defensa de reclamaciones. Puede ejercitar, en la medida en que resulten de aplicación, los derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad, y a oponerse a decisiones individuales automatizadas en el domicilio social de CEPSA indicado o en el correo electrónico: derechos.arco@cepsa.com. Se informa al Cliente que CEPSA dispone de un Delegado de Protección de Datos ante el que podrá plantear cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales, a través del correo electrónico_dpo@cepsa.com con el asunto "Protección de Datos". Para más información puede acceder a nuestra Política de Privacidad sita en www.cepsa.com.
- 8. ASISTENCIA TÉCNICA.** - A requerimiento del Cliente, CEPSA le prestará la asistencia técnica necesaria con el fin de asesorarle sobre aspectos relacionados con el almacenamiento y utilización de los productos suministrados. Dicho asesoramiento no conlleva ningún tipo de responsabilidad para CEPSA siendo libre el Cliente de seguir o no las recomendaciones que pudiera facilitarle CEPSA.
- 9. REDUCCION DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.** - El Cliente declara ser conocedor y garante de la legislación en materia de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte; en particular, de las últimas modificaciones introducidas en virtud del "Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania" (en adelante, el Real Decreto-ley), velando por su cumplimiento en todas las operaciones en las que se vea involucrado. CEPSA, en su condición de operador al por mayor, es sujeto obligado del objetivo de reducción de la intensidad de las emisiones de GEI durante el ciclo de vida de los combustibles y energía suministrados en el transporte, con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley, el 30 de marzo de 2022. A efectos de la evaluación del grado de cumplimiento de la obligación establecida en el Real Decreto-ley, CEPSA tiene la obligación de remitir, ante la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), cierta información

relativa a sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros operadores al por mayor. A estos efectos, CEPSA remite a la DGPEM información de sus ventas anuales en el mercado nacional de Agromax (41347) y/o Gasóleo B Movilidad (41341) - desarrollado, especialmente, para atender a la tecnología avanzada de los motores de tractores- y no remite información sobre sus ventas de Gasóleo B (41345).

En consecuencia, el Cliente se compromete a no destinar el Gasóleo B (41345) adquirido a CEPSA para su uso en cualquier tipo de vehículo de carretera, de máquinas móviles no de carretera, incluidos los buques de navegación interior, tractores agrícolas y forestales o embarcaciones de recreo; ni a exportarlo, reexportarlo, desviarlo, comercialarlo, enviarlo, importarlo, venderlo, suministrarlo, entregarlo o re-entregarlo, ya sea directa o indirectamente cuando el destino del Gasóleo B (41345) sea contrario a lo indicado en el Real Decreto-ley El Cliente implementará los controles adecuados para tener conocimiento de cualquier incumplimiento de dicha obligación.

Existirán Dos tipos de Gasóleo B para dar cumplimiento al Real Decreto -Ley 06/2022: Agromax (41347) y Gasóleo B Movilidad (41341) teniendo en cuenta que:

-Con la incorporación física de biocarburantes al Gasóleo B, al producto resultante le corresponde el código NC 2710 20 (con biocarburante superior a 0,5%)

-Sin la incorporación física de biocarburantes. Conforme a la normativa legal vigente también es considerado BIO siempre que esté incluido en los certificados SICBIOS (Sistema de Información para la Certificación de los Biocarburantes). A estos productos les corresponde el NC 2710 19, el mismo que el Gasóleo B al ser químicamente el mismo producto.

En caso de incumplimiento y, sin perjuicio del derecho de resolución de las relaciones comerciales entre las Partes, CEPSA se reserva el derecho de reclamar al Cliente los daños y perjuicios que le sean ocasionados por dicho incumplimiento.

10. LEGISLACION Y FUERO APLICABLE. - Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes será resuelta en el idioma castellano, bajo la legislación española común, y ante los Juzgados y tribunales procesalmente competentes.

11. PRINCIPIOS ÉTICOS. - COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. (CEPSA) se adhirió al Pacto Mundial de Naciones Unidas en 2005, por lo que tanto CEPSA como su Grupo de Empresas aceptan el cumplimiento de sus Diez Principios consultables en: <https://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/index.html>. CEPSA se reserva el derecho a rescindir la relación contractual con sus clientes que incumplan los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas y/o los Principios del Código de Ética y Conducta del Grupo CEPSA consultables en <https://www.cepsa.com/es/compania/gobierno%E2%80%93corporativo/etica%E2%80%93cumplimiento>. Los Clientes del Grupo CEPSA pueden gestionar la comunicación de incidencias y denuncia de irregularidades en el Canal Ético de la web de CEPSA: www.cepsa.com y, en concreto, en el siguiente enlace: <https://www.cepsa.com/es/pie/contacto#tab-canal-etico-cepsa>

12. DEBIDA DILIGENCIA—

14.1. El Cliente se compromete a

- a. no exportar, reexportar, desviar, comercializar, enviar, importar, transportar, almacenar, vender, suministrar, entregar o volver a entregar, ya sea directa o indirectamente, el Producto a/o en cualquier país prohibido incluyendo Rusia, Bielorrusia y los territorios de Donetsk, Luhansk, Zaporizhzhia y Kherson, o a cualquier entidad o individuo que figura en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (lista SDN), y no hacer lo mismo en o para el uso final de cualquier entidad, individuo o buque asociado con cualquier País Prohibido o que esté incluido en la lista SDN.
- b. que la prohibición estipulada en la letra anterior también será impuesta por el Cliente a cualquier tercero al que revenda o transmita por cualquier título el Productos de CEPSA, junto con una comunicación a dichos clientes en el que se les informe de dicha prohibición.

14.2. Cada parte declara, se compromete y garantiza a la otra parte que

- a. que ninguno de sus empleados o directores (y potencialmente las empresas de sus respectivos grupos empresariales) son personas sancionadas por ninguna de las legislaciones aplicables incluyendo, pero no limitado a las Naciones Unidas, Reino Unido, Canadá, Singapur, la Unión Europea Unión y la oficina de Control de activos extranjeros (OFAC) del Departamento del tesoro de los Estados Unidos.
- b. cumplirá con las sanciones económicas administradas o aplicadas por la OFAC, el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Reino Unido, Canadá, y Singapur en su caso, y cada parte se compromete a abstenerse de tratar directa o indirectamente con cualquier entidad sancionada, grupo o persona en sus relaciones y actividades en relación con los suministros de Producto.
- c. cumplirá con todas las leyes aplicables, regulaciones, reglas, decretos y órdenes de oficiales del gobierno y requisitos de la Unión Europea, Reino Unido, Canadá, Singapur y los Estados Unidos de América o cualquier otra jurisdicción relevante relativa a la lucha contra el soborno o dinero lavado.
- d. no deberá, directa o indirectamente pagar, ofrecer, dar o prometer pagar o autorizar el pago de cualquier cantidad de dinero u otras cosas de valor a:
 - i. un funcionario del gobierno;
 - ii. cualquier director, oficial, empleado o agente o representante de una contraparte real o anticipado, el proveedor o el cliente del comprador o del vendedor; o
 - iii. cualquier otra persona, individuo o entidad en la sugerencia, petición o dirección o para el beneficio de cualquiera de las entidades y personas antes descrita o participar en otros actos o transacciones, en cada caso si esto es una violación de o incompatible con la contra el soborno o el blanqueo de la legislación de cualquier gobierno y la legislación aplicable del país aplicación del Convenio de la OCDE sobre la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.
- e. Si en cualquier momento durante la ejecución de los suministros cualquiera de las partes llega a ser consciente de que la otra Parte está en incumplimiento de cualquiera de lo anterior, la parte incumplidora deberá cumplir con las leyes y regulaciones de cualquier gobierno que le pueda afectar debiendo cumplir en todo momento con las normas o instrucciones que pueden ser indicadas por cualquier cuerpo reglamentario o administrativo, con capacidad para obligar a cumplir. En ausencia de tales órdenes, instrucciones, leyes o reglamentos, la parte no incumplidora podrá cesar las relaciones comerciales inmediatamente.
- f. Cada Parte podrá resolver el Contrato inmediatamente mediante notificación por escrito a la otra parte en cualquier momento, si su juicio razonable la otra Parte está incumpliendo cualquiera de las representaciones, garantías o compromisos contenidos en esta cláusula en particular y en el contrato en general.

- g. Cada Parte se obliga frente a la otra a garantizar (i) que cumple los criterios de transparencia exigidos internacionalmente, de acuerdo con las leyes anti fraude y de prevención del blanqueo de capitales y que no existe o se prevé que pueda existir litigio alguno por ningún delito de este tipo (ii) que tiene establecidos y mantiene políticas y procedimientos para prevenir cualquier fraude, soborno, corrupción y/o blanqueo de capitales por su parte y por parte de todas las sociedades pertenecientes a su Grupo y (iii) que todas las operaciones que realiza en el ejercicio de su actividad a) cumplen con la normativa financiera y de pagos aplicable en cada momento y b) no contravienen Ley o Norma alguna en materia de fraude, soborno, corrupción y/o blanqueo de capitales, en el ordenamiento jurídico en donde las actividades o servicios que conforman el objeto del presente Contrato resulten de aplicación.
- h. Cada Parte se obliga frente a la otra a poner a facilitar toda la información financiera que sea requerida por parte de una autoridad pública tanto española como internacional.

Versión actualizada a 19 de enero de 2023.